

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,193

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 88-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **SALVADOR PINEDA**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN**

Acuerdo No.: 88-2013.

A. 1

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo Número 338.

A. 1-2

Acuerdo No. 0791-2012.

A. 2-4

Sección B
Avisos Legales

B. 36

Desprendible para su comodidad

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 338

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
25 de junio de 2013

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) un Convenio de Financiación, hasta

por un monto de Nueve Millones Quinientos Cuarenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG9,540,000.00), Fondos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto de Competitividad y Desarrollo Sostenible del Corredor Fronterizo Sur Occidental PRO-LENCA”.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene por objetivo mejorar los ingresos, las oportunidades de empleo, la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de la población rural pobre, con un enfoque de inclusión social, equidad de género con miras a la reducción de la pobreza y la pobreza extrema.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación de la República de Honduras, suscriban con el **FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)**, un Convenio de Financiación, hasta por un monto de Nueve Millones Quinientos Cuarenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG9,540,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto de Competitividad y Desarrollo Sostenible del Corredor Fronterizo Sur Occidental PRO-LENCA”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial “La Gaceta”**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0791-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2012.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No. 269 de fecha 8 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se crea el Comité Institucional de Adopción de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, numeral 1, del antedicho Acuerdo establece que se elaborará un reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Titular de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, numeral 4, de la Ley Orgánica del Presupuesto establece como responsabilidad propia del Poder Ejecutivo, por medio de los órganos competentes, el mantener y operar un Sistema Contable acorde a la necesidad de Registros e Información de todos los actos de incidencia Patrimonial, Financiera o Económica.

CONSIDERANDO: Que es fundamental que las Instituciones del Sector Público cuenten con una Normativa que les permita un adecuado y eficiente manejo de Registros e Información Contables.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO

Fundamentada en los Artículos 245, numeral 11, de la Constitución de la República; 36, numeral 8, y 118, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública; 3, numeral 4, y 104, numeral 11, de la Ley Orgánica del Presupuesto y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ
INSTITUCIONAL DE ADOPCIÓN DE NORMAS
INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL
SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1.- OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP), DE AHORA EN ADELANTE COMO "EL COMITÉ".

Objetivo: Asistir al Contador General de la República en la correcta y oportuna implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, de ahora en adelante como "NICSP", en concordancia con la Ley Orgánica del Presupuesto.

Funciones: Según lo establecido en el Acuerdo 269 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el 8 de febrero de 2012, El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar Reglamento Interno para su funcionamiento el cual debe ser aprobado por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- b) Monitorear la Ruta Crítica de implementación de las NICSP, preparada por la Contaduría General de la República y la Asesora de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo hacer las observaciones correspondientes a la Contaduría General de la República.
- c) Brindar asesoramiento a la Contaduría General de la República sobre la adopción de las NICSP.
- d) Contribuir a la difusión y educación en relación a la aplicación de las NICSP, en las Instituciones Gubernamentales.
- e) Realizar reuniones mensuales o en un menor lapso si fuera necesario, con el personal de la Contaduría General de la República; y,
- f) Otras relacionadas con la adopción de las NICSP.

Artículo 2.- REGULACIONES DEL COMITÉ.

Composición: Según el Acuerdo No. 269 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el 8 de febrero de 2012, el Comité estará integrado por:

- a) Un representante de la Contaduría General de la República, quien lo coordinará (Duración del Nombramiento dos (2) años);
- b) Un representante de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), (duración del nombramiento un (1) año);
- c) Un representante de la Dirección General de Presupuesto (duración del nombramiento dos (2) años);
- d) Un representante de la Dirección General de las Instituciones Descentralizadas (duración del nombramiento dos (2) años);
- e) Un representante de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (duración del nombramiento un (1) año);
- f) Un representante de la Unidad de Programación y Evaluación de la Gestión (UPEG) de la Secretaría de Finanzas (Duración del nombramiento dos 2 años);
- g) Un representante de la Unidad de Modernización (UDEM) de la Secretaría de Finanzas (Duración del nombramiento dos (2) años);
- h) Un representante de la Dirección General de Crédito Público (Duración del nombramiento dos (2) años); y,
- i) Un representante de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC) (Duración del nombramiento un (1) año);

Los representantes nombrados por las respectivas Instituciones deberán ser profesionales de la Contaduría Pública.

De los Miembros del Comité

Los miembros del Comité serán nombrados por la Institución a la que pertenezcan de acuerdo al periodo establecido en el presente Artículo, no podrán ser nombrados por más de dos (2) periodos consecutivos.

En enero de cada año se notificará al Contador General de la República, sobre los cambios de miembros del Comité.

Funciones del Comité.

Son funciones del Comité:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo del Comité y revisar que esté de acuerdo con la Ruta Crítica.
- b) Crear Subcomisiones o Subcomités para trabajar sobre temas específicos, designados por el Comité;
- c) Formular propuestas de modificaciones a la Ruta Crítica;
- d) Elaborar resumen anual de los avances del Comité y remitirlo al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y sus Subsecretarios;
- e) Preparar el Anteproyecto de Presupuesto para el funcionamiento del Comité, mismo que se presentará a la Contaduría General de la República, para incorporarlo a la estructura presupuestaria;
- f) Asistir al Contador General en el desarrollo del Plan de Divulgación y Capacitación sobre las NICSP;
- g) Promover en coordinación con la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), la

inclusión del tema de las NICSP, en los pensum académicos de las carreras donde impartan la clase de Contabilidad Pública, tanto en el nivel de educación secundaria como universitaria del País, previamente brindarán capacitación a los docentes respectivos; y,

- h) Las decisiones del Comité se adoptarán por el **VOTO FAVORABLE** de la mayoría de los Miembros que asistan, y que en caso de empate, el Coordinador tendrá **VOTO DE CALIDAD**.

De la Junta Directiva

La Junta Directiva del Comité estará integrada por:

- a) Un Coordinador;
- b) Un Secretario; y,
- c) Un Fiscal.

El Coordinador será delegado por el Contador General de la República, el Secretario y el Fiscal serán elegidos por los Miembros del Comité, mismos que podrán ser reelectos por un periodo no mayor de dos (2) años.

Del Lugar de Reuniones

El lugar de reuniones del Comité será la sede de la Contaduría General de la República o, en su defecto, en un lugar previamente establecido consensualmente por El Comité.

De la Convocatoria a Reuniones del Comité.

El Comité se reunirá al menos una vez al mes, no obstante podrá reunirse las veces que estime conveniente, bien para discutir una nueva Norma que se implemente, o para tratar otros temas de su competencia.

Las convocatorias a las reuniones del Comité, serán emitidas por el Coordinador, con quince (15) días de anticipación.

Las reuniones se podrán realizar con la asistencia de un número no menor de cinco (5) miembros del Comité.

Si por causa justificada el Coordinador no pudiere asistir a la reunión, éste podrá delegar a un miembro del Comité para que presida la reunión.

Las inasistencias de los miembros del Comité, a las reuniones, deberán ser justificadas por escrito ante el Secretario.

La acumulación de tres (3) inasistencias consecutivas de un miembro a las reuniones, dará lugar a solicitar a la institución a la cual representa, su inmediata sustitución.

Artículo 3.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones inherentes de los miembros de la Junta Directiva del Comité son las siguientes:

Del Coordinador.

Son funciones del Coordinador:

- a) Programar reuniones del Comité.
- b) Presidir las reuniones.
- c) Elaborar anualmente el Plan de Trabajo que coordina las actividades del Comité, con la Ruta Crítica.
- d) Presentar Informes al Contador General de la República sobre los avances del cumplimiento del Plan de Trabajo del Comité.
- e) Presentar a la Contaduría General de la República las recomendaciones emitidas por el Comité.
- f) Informar al Comité de los avances de la Ruta Crítica de implementación de las NICSP.
- g) Solicitar la conformación de Subcomités para dar tratamiento a temas específicos determinados por el Comité; y
- h) Custodiar el archivo y documentos del Comité.

Del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Girar convocatorias a reuniones del Comité.
- b) Verificar el Quórum.
- c) Redactar las actas de las reuniones del Comité.
- d) Remitir y recibir correspondencia.

Del Fiscal

Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo No. 269 de fecha 8 de Febrero de 2012 y, el presente Reglamento Interno.
- b) Dar seguimiento al Plan de Trabajo del Comité para garantizar su eficiente cumplimiento; e
- c) Informar al Contador General de la República sobre el incumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 4.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE.

MBA WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **TRANSCRIBE**. La redacción final de la Comisión de Estilo Designada, sobre lo que el Pleno **APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, en el Punto No. 5 del Acta No. 12 de la Sesión celebrada el día miércoles veintidós (22) de mayo del año dos mil trece (2013), con la presencia de los Magistrados y Magistradas: **JORGE ALBERTO RIVERAAVILES, JOSE TOMAS ARITA VALLE, RAUL ANTONIO HENRIQUEZ INTERIANO, VICTOR MANUEL MARTINEZ SILVA, ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM, OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, JACOBO ANTONIO CALIX HERNANDEZ, CARLOS DAVID CALIX VALLECILLO, MARCO VINICIO ZUNIGA MEDRANO, EDITH MARIA LOPEZ RIVERA, SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA, VICTOR MANUEL LOZANO URBINA, GERMAN VICENTE GARCIA GARCIA, JOSE ELMER LIZARDO CARRANZA Y COMO MAGISTRADA INTEGRANTE: REYNA SAGRARIO SOLORZANO JUAREZ POR INCAPACIDAD MEDICA DEL MAGISTRADO JORGE REYES DIAZ**, y la que literalmente dice:

"REGLAMENTO PARA OBTENER EL EXEQUÁTUR DE NOTARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia emitirá su Reglamento Interior y los que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones constitucionales se encuentra la que confiere a la Corte Suprema de Justicia: "Autorizar el ejercicio del Notariado a quienes hayan obtenido el título de Abogado".

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 275-2002 del 8 de agosto de 2002, establece que para autorizar el ejercicio del Notariado a quienes hayan obtenido

el título de Abogado, la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades de emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para comprobar los conocimientos jurídicos y cualidades morales idóneas de los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Código del Notariado confiere a la Corte Suprema de Justicia la potestad de emitir el Reglamento Especial que versará sobre las disposiciones concernientes a la práctica del examen para obtener el Exequátur de Notario.

CONSIDERANDO: Que en aras de cumplir eficazmente con su cometido constitucional respecto a la función notarial, la Corte Suprema de Justicia estima necesario actualizar y optimizar las regulaciones reglamentarias existentes en este campo.

POR TANTO: La Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 308 y 313 inciso 6 de la Constitución de la República, y 7, numeral 6 del Código de Notariado,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para obtener el Exequátur de Notario

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL EXAMEN

Artículo 1.- El examen deberá practicarse de forma escrita.

Los(as) interesados(as) en someterse al examen de Notario, que cumplan los requisitos del artículo 7 del Código del Notariado y no tengan las inhabilidades e impedimentos establecidos en el mismo, deberán presentar, personalmente o por medio de apoderado, solicitud por escrito ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Contraloría del Notariado.

Deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1) Certificación original de acta de nacimiento, acreditando su nacionalidad hondureña por nacimiento, y tener la edad de treinta años.

- 2) Constancia original de inscripción en el Colegio de Abogados de Honduras, y de solvencia actualizada con el mismo, para acreditar tener un lapso no menor de cinco (5) años de colegiado a la fecha de la misma, como requisito para efectuar el examen.
- 3) Original del título de Abogado extendido por una Universidad hondureña o del extranjero, reconocido legalmente en Honduras, así como fotocopia del mismo debidamente autenticada.
- 4) Dos Fotografías recientes tamaño pasaporte.
- 5) Hoja de antecedentes, acreditando no tener cuentas pendientes con la justicia.
- 6) Autorización para ser investigado acerca de su vida, costumbres y demás circunstancias de índole personal y profesional.
- 7) Comprobante de pago del costo del examen extendido por la Pagaduría Especial del Poder Judicial, cuando así lo haya establecido la Administración de este Poder del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de la autorización para ser investigado a que se refiere el numeral 6) del artículo anterior, la Contraloría del Notariado podrá hacer uso de todos los medios que estime convenientes para conocer datos sobre la vida, costumbres y demás aspectos de la conducta moral, personal y profesional del solicitante antes de obtener efectivamente el exequátur de Notario, y colocará en todos los locales de los juzgados, tribunales del país y registros regulados por la Ley de Propiedad, la lista de los aspirantes a examen para obtener dicho exequátur, la que también será publicada oportunamente al menos en dos diarios de mayor circulación del país, a fin de que cualquier persona pueda presentar ante ella denuncia sobre alguna actuación inapropiada de uno o más de los aspirantes involucrados, para la investigación correspondiente.

Artículo 3.- La denuncia se interpondrá sin formalidad alguna, personalmente por vía oral o escrita, utilizando cualquier medio de comunicación y acompañando la identificación de la persona denunciante, debiendo tramitarse la etapa de investigación garantizando el debido proceso.

Las denuncias interpuestas antes de la fecha del examen, darán lugar a su suspensión para el denunciado, si se refieren a hechos notoriamente conocidos o que se encuentren debidamente acreditados a criterio de la Contraloría del Notariado.- Si fueren presentadas con posterioridad al examen, aunque la persona o personas denunciadas lo hubieren aprobado, se suspenderá la extensión del exequátur hasta que la investigación concluya con la liberación de su responsabilidad.

La Contraloría del Notariado deberá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de impedimentos en uno o más aspirantes.

Artículo 4.- Los expedientes de los aspirantes que cumplan con los requisitos, serán trasladados a la Comisión encargada de la práctica del examen escrito, que será designada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO II

DE LA PRÁCTICA DEL EXAMEN

Artículo 5.- El examen será público, se practicará una o hasta dos veces al año con un número máximo preestablecido de aspirantes, que corresponderá respectivamente a doscientos (200) postulantes por vez, si se programan dos exámenes anuales, o a trescientos (300) si se programa sólo un examen anual, lo cual será publicado adecuada y oportunamente.

El examen versará sobre las materias relativas a la teoría y práctica del derecho y la función notarial, y sobre los asuntos de Derecho Material y Procesal relacionados a dicha materia y función, que serán consignadas en un temario elaborado al efecto.

Artículo 6.- Previo a la práctica del examen se elaborará una base de datos en la que se incluirán los nombres completos de los aspirantes, edad, estado civil, su domicilio personal y profesional, teléfono, tarjeta de identidad y carné de colegiación del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 7.- Establecido el número máximo de aspirantes para cada examen se procederá a señalar el lugar para su práctica, y se publicará al menos en dos diarios de mayor circulación del país el listado total de los candidatos, con la advertencia de que se les exigirá para su ingreso la presentación de la tarjeta de identidad y el carné del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 8.- Una Comisión especial compuesta por la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro, junto con la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Contraloría del Notariado y la Unión de Notarios de Honduras u otra institución seleccionada por la Corte Suprema de Justicia, realizarán todas las acciones necesarias para la práctica del examen a los participantes del mismo.

Artículo 9.- Para los fines del artículo anterior, la Escuela Judicial emitirá un Manual Instructivo para la aplicación del examen escrito, que estipulará todos los pasos a seguir para el desarrollo de tal evento, que previamente será revisado y aprobado por la Corte Suprema de Justicia, incluyendo aquellos aspectos procedimentales del examen como ser informar el lugar seleccionado, la hora de presentación de los aspirantes, la vestimenta formal correcta de éstos, los materiales a entregarse a ellos, la duración máxima del examen, número y tipo de preguntas, las prohibiciones específicas durante su desarrollo, el régimen de salidas en caso de emergencia y demás informaciones necesarias para tal actividad.

Artículo 10.- El Manual Instructivo a que se refiere este Reglamento tendrá duración indefinida, pudiendo, por disposición de la Corte Suprema de Justicia, ser actualizado respecto a detalles concretos por parte de la Escuela Judicial, siempre con la aprobación previa de la Corte Suprema de Justicia, para luego ser comunicado al efecto en la convocatoria.

Artículo 11.- La supervisión de la práctica del examen correrá a cargo de la Comisión referida en el artículo cuatro (4) anterior, la que asignará no menos de tres personas por aula, quienes tendrán la facultad de resolver cualquier incidente que se produzca durante el mismo y de suspender la prueba a uno o varios participantes o a todos en caso de grave alteración del orden, y en todo caso redactarán y suscribirán el acta respectiva.

Estará presente, además, el personal de seguridad que la referida comisión considere necesario al efecto.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 12.- El proceso de evaluación del examen será digitalizado y correrá a cargo de una compañía especializada,

nacional o extranjera, seleccionada oportunamente por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 13.- El examen se aprobará con una nota mínima de setenta por ciento (70%).

Artículo 14.- La compañía encargada del proceso de evaluación deberá elaborar el acta oficial de los aspirantes aprobados y reprobados que efectivamente participaron, adjuntando a la misma la respectiva documentación de soporte.

Dado que la evaluación será digital, los resultados de las notas serán definitivos, otorgándose únicamente derecho a revisión al(a) examinado(a), que se presentará ante la Comisión referida en el artículo cuatro de este Reglamento.- La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia procederá al asentamiento del acta respectiva en el libro correspondiente, indicando el número de registro o exequátur de los aspirantes que hubieran aprobado el examen y levantará el acta de juramentación de tales sustentantes aprobados, que se llevará a cabo por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en la fecha que al efecto designe.

Artículo 15.- El interesado que por motivo justificado debidamente acreditado, no se presentare al examen podrá efectuarlo en el año siguiente; el que fuere reprobado o no justifique su ausencia, no podrá hacerlo sino hasta transcurridos dos años.- En ambos casos deberá presentar nueva solicitud, y cumplir en esa nueva fecha los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXEQUÁTUR

Artículo 16.- A los aspirantes que aprueben el examen, se les tomará la promesa de ley prevista en el artículo 322 de la Constitución de la República en la forma establecida y se les expedirá el exequátur de Notario autorizándoles para el ejercicio de esa función y a través de la Contraloría del Notariado se registrarán como tales y se autorizará la elaboración de su sello notarial.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los acuerdos que al respecto emita la Corte

Suprema de Justicia o la Contraloría del Notariado cuando así se le autorice.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18.- Todos aquellos aspirantes que, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, tengan ya completados en debida forma sus expedientes de solicitud de autorización de exequátur de Notario ante la Corte Suprema de Justicia, quedan habilitados para someterse al examen escrito en el marco de cupos respectivo, pero dando preferencia a los mismos de acuerdo al orden de antigüedad en la presentación de su solicitud, debiendo plantear dichos aspirantes esta petición de forma escrita y formal, asimismo, cumplir estrictamente con el contexto legal de requisitos aplicable a los aspirantes.

Artículo 19.- Queda derogado el Acuerdo Número 03-03 de fecha 29 de abril de 2003 emitido por la Corte Suprema de Justicia contenido del anterior reglamento sobre examen para obtener el Exequátur de Notario a partir de la fecha en la cual entre en vigencia el presente.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

Artículo 20.- El presente Reglamento para obtener el Exequátur de Notario entrará en vigencia a partir del uno de julio del año dos mil catorce y se ordena previamente su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil trece.”

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio de 2013.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

3 A. 2013.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR009 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis de julio de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

CONATEL es la autoridad encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de los servicios de telecomunicaciones que se presten dentro del territorio hondureño, por consiguiente, es facultad de este Ente Regulador del sector de telecomunicaciones emitir disposiciones regulatorias y las normas que correspondan de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, respecto a la clasificación de servicios y a nuevas prestaciones de los servicios existentes, como ser los Servicios de Difusión que en adelante también se brindarán con fines comunitarios denominándose Servicios de Difusión con Fines Comunitarios y que estarán conformados por estaciones radiodifusoras y televisoras creadas y sostenidas por una comunidad sin ánimo de lucro, con fines de interés social, que sirvan para promover el desarrollo de sus habitantes, facilitándoles el acceso a la información y a la comunicación, como ejercicio de la libertad de expresión de quienes normalmente no han tenido la oportunidad de manifestarse, propiciando la participación ciudadana para contribuir al desarrollo equitativo y sostenible de las comunidades y consecuentemente, de todos los sectores sociales del país.

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, siendo facultad de CONATEL la administración y control del mismo, así como la formulación y ejecución de normas y políticas regulatorias sobre la utilización del espectro radioeléctrico que lo haga más accesible para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones que requieren del espectro de radiofrecuencias para su operación, dentro de un marco de ejecución armoniosa entre los distintos operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Radiodifusión Comunitaria en sus diferentes modalidades de prestación es calificada por la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como la tecnología de información y comunicación (TIC) mayormente accesible a la población de países emergentes, siendo un instrumento fundamental para el desarrollo de las comunidades comprendidas en las zonas rurales, urbanas y urbano-marginales y estrechar cada vez más la brecha digital de la nación en su avance hacia la inclusión en la Sociedad de la Información, a este efecto, dentro de la estrategia del Plan de Nación y Visión de País, se hace indispensable abrir estos medios de difusión con fines comunitarios que contribuyan a satisfacer las necesidades de comunicación y de información de estos sectores de la sociedad sobre su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones o para informarse sobre los asuntos que los afectan, demostrando que son capaces de producir contenidos con características e identidades autóctonas y programación socialmente relevantes para la audiencia de su entorno, en función de los procesos de la libertad de información, de expresión y de respeto a los principios de igualdad ante la ley.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Principio de Servicio con Equidad, contenido en el Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco, las telecomunicaciones constituyen derecho fundamental de las personas, que deben alcanzar y ponerse al servicio de todos los habitantes hondureños, incluso de aquellos que se encuentran en lugares económicamente no rentables. Por ello, las telecomunicaciones no sólo constituyen una actividad económica, sino también una importante función social. Para llegar con telecomunicaciones a lugares o grupos sociales económicamente no desarrollados, el Estado creará mecanismos adecuados, de manera que también éstos puedan ser atractivos para la inversión privada y ser sujetos y actores del desarrollo; por su parte, los operadores de servicios están obligados a asumir ciertas cargas especificadas en disposiciones legales o en sus respectivos títulos habilitantes.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el Marco Regulatorio vigente, se establece que en cuanto a lo referente a los permisos especiales, sujeto al Artículos 90, literal b) segundo párrafo y 167, literal c) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es facultad discrecional de esta Comisión considerar en qué casos no es necesaria la publicación ordenada en el artículo 148 del Reglamento General del Reglamento General

de Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y en el caso de autos por tratarse de organizaciones sin fines de lucro quienes van a poder optar a ser titulares de esta modalidad de Título Habilitante, esta Comisión considera que no es necesaria la publicación establecida en el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones faculta la emisión de las normas necesarias para regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones. En ese sentido CONATEL ha emitido el presente Reglamento Técnico que regulará la operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, específicamente el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios de Libre Recepción; y siendo que se trata de un Reglamento Técnico-Administrativo, comprendido dentro de las regulaciones técnicas que emite CONATEL, en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el artículo 14 numeral 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones respecto “de emitir regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones”, que no desarrollan una Ley.

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Reglamento previamente debe ser sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada la Consulta Pública, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

(CONATEL) haciendo uso de las facultades y atribuciones de Regulación y de Supervisión otorgadas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General ha determinado procedente aprobar el presente acto administrativo en aplicación del Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, por el cual se regula bajo un Régimen Especial la operación y prestación de las estaciones radiodifusoras y televisoras de libre recepción con fines comunitarios, precisamente los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios sin fines de lucro, y promover su expansión en todo el territorio en virtud del beneficio económico y social que comprenden para el desarrollo y desenvolvimiento colectivo de los habitantes de las comunidades servidas; por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, esta Comisión es del criterio que este tipo de operadores tenga una tasa especial, la cual será establecida en la Resolución Normativa de tasas que emita anualmente este Ente Regulador, por lo que con dicha finalidad se emite la presente Resolución, que para su eficacia jurídica deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 13, 20, 27, 39, 41, 42, y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 20, 42, 43, 72, 75, 78, 80, 90, 92, 94, 96, 112, 167, 173, 178, 221, 224, 246, 248, 249, 250 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar dentro de un Régimen Especial, el Reglamento que regulará la operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, específicamente el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios de Libre Recepción; en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN CON FINES COMUNITARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones regulatorias respecto al otorgamiento de los Títulos Habilitantes que autorizan la instalación, operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios que tendrán como finalidad la transmisión de programas de carácter cultural, educativos, artísticos e informativos sin fines de lucro, que conciernen a una determinada comunidad y/o región, ejerciendo su derecho a la información, comunicación y libertad de expresión y de promover los intereses y la participación de una comunidad geográfica con intereses comunes.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables para las comunidades organizadas, Mancomunidades, Consejos y Confraternidades de pueblos indígenas, tribales, afrodescendientes, garífunas, movimientos sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones populares, religiosas, instituciones educativas y centros culturales, que procuren obtener o cuenten a futuro con los Títulos Habilitantes que les permitan instalar, operar y prestar Servicios de Difusión con Fines Comunitarios sin ánimo de lucro, garantizando para este tipo de Servicio de Difusión la disponibilidad de frecuencias radiodifusoras y televisivas de conformidad a las políticas formuladas por el Estado, a través del Presidente de la República y CONATEL.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del Presente Reglamento y demás resoluciones normativas aplicables que de éste se deriven, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Comunidades Organizadas:** Se entiende por comunidad organizada a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas jurídicas, en la que sus integrantes estén unidos por lazos de vecindad y colaboración mutuos en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria.
- **Mancomunidades, Consejos y Confraternidades de pueblos indígenas, tribales, afrodescendientes, garífunas:** Pueblos con estilos tradicionales de vida, cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de la

población nacional (forma de subsistencia, idioma, costumbres); organización social, costumbres y leyes tradicionales propias; instituciones políticas propias; y su vivir en continuidad histórica en un área determinada, o antes de que otros “invadieron” o vinieron al área. “... tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural”.

- **Estación Radiodifusora o Televisión con Fines Comunitarios:** Estación transmisora de señales radioeléctrica de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, cuya propiedad, administración, programación y evaluación estará a cargo de una organización comunitaria, organización popular, movimiento social, pueblo indígena y tribal a través de sus organizaciones o instituciones.
- **Operación Efectiva de Radiodifusión:** Constituye el periodo de tiempo de operación en que la estación de radiodifusión sonora o de televisión transmite programación con señales de audio y/o vídeo en movimiento. El periodo de tiempo mínimo de Operación Efectiva de Radiodifusión y las condiciones de transmisión de la señal de radio y/o televisión, que están establecidas por CONATEL en la resolución normativa respectiva.
- **Organizaciones Populares, Movimientos Sociales:** Organizaciones actuando por separado, en redes, coaliciones o alianzas en los campos de derechos humanos, libre sindicalización, género, comunicación alternativa, profesionales, producción y comercialización alternativa, asociaciones de base comunitaria y asociaciones civiles no gubernamentales.
- **Reutilización de Frecuencias:** Consiste en reasignar una misma radiofrecuencia en diferentes áreas de servicio dentro de una misma zona de radiodifusión para transmitir diferentes programaciones o contenidos, de estaciones pertenecientes a distintos operadores.
- **Servicios de Difusión con Fines Comunitarios:** Son los Servicios de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción con Fines Comunitarios a prestarse sin fines de lucro y destinados a ser recibidos primordialmente por el público en general de su comunidad, deseablemente en el idioma o lenguaje nativo, con el propósito de satisfacer necesidades de comunicación y de información, divulgando las características históricas,

geográficas, culturales y ambientales, propiciando el desarrollo socioeconómico de las localidades o áreas de servicio en donde se establezcan.

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 4. Condiciones para ser titular del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios

Las organizaciones sociales sin fines de lucro, legalmente constituidas en Honduras y con domicilio en el país, tales como: las Mancomunidades, Consejos y Confraternidades de pueblos indígenas, tribales, afrodescendientes, garífunas, movimientos sociales, organizaciones populares, religiosas, instituciones educativas y centros culturales, que procuren obtener los Títulos Habilitantes de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios deben contar con las condiciones siguientes:

- a. Tener domicilio en el municipio o región para el cual se pretende prestar los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios
- b. En caso de no tener domicilio en el municipio o región, debe acreditar estar desarrollando trabajos con la comunidad en diferentes áreas del desarrollo social, de acuerdo a su misión y visión de la organización.
- c. No estar incluida en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
- d. No ser titular de algún Servicio de Difusión, exceptuando las autorizadas a las Mancomunidades, Consejos y Confraternidades de los pueblos indígenas y tribales afrodescendientes, garífunas, legalmente constituidas.
- e. El titular de un Título habilitante que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser Operador del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.
- f. No estar comprendido dentro de las causales establecidas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 92 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los que se citan textualmente:

Inciso c): Cuando el solicitante hubiese sido sancionado con la revocación de un título habilitante y no haya transcurrido todavía dos (2) años desde la fecha en que la Resolución sancionadora quedó firme administrativamente. Si la revocación del título habilitante se realizó por incumplimiento de pago de las obligaciones dispuestas por las normas pertinentes, la regularización del pago de estas obligaciones será requisito para otorgar un nuevo título habilitante desapareciendo la causal denegatoria.

Inciso d): Cuando existan limitaciones legales y/o técnicas para la prestación del servicio.

Inciso e): Cuando el solicitante o alguno de sus socios si se trata de una persona jurídica haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos de estafa, defraudación, delitos contra la fe pública, delitos contra la propiedad, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal.

Inciso f): Cuando el solicitante o alguno de sus socios si se trata de una persona jurídica haya sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias, En este caso, la prohibición tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción del último expediente.

Inciso g): Cuando el solicitante o alguno de sus socios si se trata de una persona jurídica sea deudor moroso de la Hacienda Pública.

Inciso h): Cuando el solicitante o alguno de sus socios si se trata de una persona jurídica haya sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, mientras no fuere rehabilitado.

Inciso i): Cuando el solicitante o alguno de sus socios si se trata de una persona jurídica sea funcionario o empleado al servicio de CONATEL.

Inciso j): Cuando el solicitante o alguno de sus socios si se trata de una persona jurídica haya incumplido contratos anteriores celebrados con cualquier dependencia u organismos del Estado.

Inciso k): Por insolvencia frente a CONATEL del solicitante o alguno de sus socios si se trata de una persona jurídica.

g. Contar con asesoramiento técnico para instalar y operar la estación de radiodifusión, o en su defecto, haber asistido al programa de capacitación técnico brindado por CONATEL.

- h. Acreditar que cuente con los recursos financieros suficientes, o en su defecto, que una agencia cooperante u organización afín asumirá la provisión de recursos para implementar el proyecto, o en su lugar, listar el equipamiento con que cuenta para instalar y operar la estación radiodifusora comunitaria.
- i. Constar que no es una filial, subsidiaria de medios de comunicación de algunos de los Servicios de Difusión.

Artículo 5. Análisis de factibilidad

El criterio que CONATEL mediante sus órganos consultivos tendrá en cuenta para otorgar los Títulos Habilitantes de Permiso y Licencia de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios será que el solicitante cumpla con las condiciones determinadas en los Artículos 4, 16 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 6. Requisitos de la solicitud a presentar

Los requisitos a cumplir los solicitantes para la obtención de los Títulos Habilitantes del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios dentro del régimen especial, además de los establecidos en el marco regulatorio vigente en materia de telecomunicaciones como ser el artículo 148 y 167 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y la Ley de Procedimiento Administrativo, son los que se establecen a continuación:

- (a) Presentar escrito de solicitud por medio de Apoderado Legal dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o al encargado del órgano competente, que indique entre otros los siguiente:
- i. Acreditar la representación legal de la organización y de la persona o personas que actúa en su representación al comparecer en la presentación, según sea el caso.
 - ii. El área de cobertura solicitada y las características técnicas requeridas para el cumplimiento de sus fines.
 - iii. El plan de servicios a la comunidad y proyecto de programación que pretende brindar, en consonancia con los principios que definen al Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios.
 - iv. Los mecanismos previstos para asegurar la participación ciudadana en la gestión y programación de la Estación Radiodifusora o de Televisión con Fines Comunitarios.

- v. Los antecedentes de trabajo social y comunitario de la organización en la zona de cobertura solicitada.
- vi. Las referencias de personas, organizaciones o instituciones sociales representativas del plan de servicios a la comunidad, del proyecto de programación y de la propuesta de comunicación que se pretende brindar.
- (b) La solicitud debe ser firmada por los representantes que comparecen en la presentación de la misma y contener como agregado la información siguiente:
- i. Identificación de la organización solicitante, indicando nombre de la misma, sus fines y la identificación completa de quien o quienes comparecen como sus representantes, señalando nombres, apellidos, número de tarjeta de identidad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y mayoría de edad.
 - ii. Domicilio, para los efectos de la solicitud, del solicitante y sus representantes.
 - iii. El servicio específico de difusión que está solicitando si es Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o si es Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, indicando la localidad, y su ubicación concerniente a caserío/aldea/ciudad-barrio/municipio/departamento.
 - iv. Nota de la Asociación de Medios de Comunicación Comunitarios de Honduras, (AMCH), debidamente legalizada, que manifieste que el solicitante se encuentra en operación y pertenece a esta asociación, lo anterior no es vinculante para la emisión de los Títulos Habilitantes solicitados.
- (c) La solicitud debe ir necesariamente acompañada de la siguiente documentación:
- i. Copia debidamente legalizada de la Escritura de la Organización
 - ii. Copia de los Estatutos de la Organización con explícita indicación de que ésta no tiene fines comerciales y lucrativos, y quedando en clara evidencia, que no es subsidiaria o filial de empresas nacionales o extranjeras.
 - iii. Carta Poder Autenticada, extendida por la organización solicitante a sus representantes legales.
 - iv. Constitución de domicilio legal para todos los efectos relacionados con la solicitud de Autorización o Licencia.

v. El Formato Técnico 201 y/o el Formato Técnico 203 llenado y completado con la información técnica según corresponda al Servicio de Radiodifusión Sonora con fines comunitarios o del Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitario siendo necesario que venga firmada o sellada por un ingeniero colegiado en el CIMEQH).

vi. Adjuntar un breve estudio de la rentabilidad social a ser desarrollada por la comunidad o comunidades a ser servidas.

(d) Para la adjudicación final del Título Habilitante, la CONATEL tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Claridad y rentabilidad social de la propuesta presentada
- Existencia probada de la comunidad organizada, Mancomunidades, Consejos y Confraternidades de pueblos indígenas, tribales, afrodescendientes, garífunas, movimientos sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones populares, religiosas, instituciones educativas y centros culturales.

Todos los documentos señalados en este artículo deberán ser originales o copias debidamente autenticadas por un Notario Público, firmados y foliados en todas sus páginas.

Artículo 7. Títulos Habilitantes a otorgarse

Los Títulos Habilitantes a otorgarse incluyen un Permiso y la Licencia asociada al servicio, emitidos mediante una Resolución expedida por la Comisión, que les autoriza instalar, operar y prestar según sea, el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y/o el Servicio de Televisión de Libre Recepción con Fines Comunitario. Los Títulos Habilitantes emitidos estarán sujetos a las disposiciones regulatorias establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el Reglamento General, el presente Reglamento y las reformas que se deriven.

La autorización que emita CONATEL de estaciones radiodifusoras con fines comunitarios y de estaciones televisivas con fines comunitarios, incluyendo los sitios de transmisión y la infraestructura física requerida, tales como torres, etc., implica también que el solicitante debe tramitar por su cuenta las autorizaciones que correspondan de orden urbanístico, de medio ambiente, aeronáutico, etc., ante las autoridades correspondientes en la comunidad a ser servida.

CONATEL resolverá la solicitud de Servicio de Difusión con Fines Comunitarios en el plazo de tiempo de conformidad a la Ley de

Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables. En caso que CONATEL determine que la documentación carece de algún requisito establecido, la solicitud quedará en suspenso hasta que se cumplimente con el requerimiento que al efecto se practique.

Artículo 8. Clasificación de Servicio

La operación y prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios así como la operación y prestación del

Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, se ajusta a lo estipulado en las definiciones para los Servicios de Difusión en los Artículos 42 y 43 literales a) y b), del Reglamento General, por consiguiente la estructura de clasificación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios se consignará como en las tablas a continuación.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Clasificación General	Clasificación Específica	Naturaleza del Servicio	Títulos Habilitantes
Difusión	Radiodifusión Sonora	Con Fines Comunitarios de Libre Recepción	Permiso y Licencia

Clasificación General	Clasificación Específica	Naturaleza del Servicio	Títulos Habilitantes
Difusión	Radiodifusión de Televisión	Con Fines Comunitarios de Libre Recepción	Permiso y Licencia

Por otra parte, los titulares de estos servicios se nombrarán de manera general como Operadores de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios y en forma específica según el servicio que explotan se nombrarán como Operadores de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios u Operadores de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios.

Artículo 9.- Vigencia y Renovación de los Títulos Habilitantes

El derecho del permiso conjuntamente con su Licencia asociada será otorgado por el plazo de quince (15) años, condicionado el solicitante a iniciar operaciones en un plazo máximo de un (1) año contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo (resolución expedida por la comisión).

La renovación del Permiso y su Licencia asociada procederá cuando se solicite con dos meses antes de concluir la vigencia de los quince (15) años, siempre y cuando el solicitante demuestre que ha cumplido en la comunidad o comunidades servidas con la social del proyecto inicialmente presentado, habiendo promovido e impulsado el desarrollo cultural y socioeconómico.

El solicitante de renovación del Permiso y Licencia del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, además debe ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 4 del presente reglamento, el artículo 27 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, o a las reformas que a futuro se dispongan.

CAPÍTULO III

CONTENIDO Y PROGRAMACIÓN

Artículo 10. Contenido de la Información

En principio el contenido de la información debe procurar el progreso, desarrollo y bienestar general de los habitantes de dicha comunidad, no debiendo ir en contra del interés público sino que responda a los intereses de la audiencia, fortaleciendo el proceso de autoidentidad de los sectores populares, fomentando y apoyando las organizaciones de base, promocionando la educación y la cultura que propicie el desarrollo social, el conocimiento de los derechos humanos, la diversidad formativa, la pluralidad de opiniones, los valores democráticos, conllevando

a satisfacer las necesidades de comunicación social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los vínculos que hacen la esencia de la identidad cultural y social de la comunidad, la región y de Honduras.

Artículo 11. Programación

La transmisión de la programación de libre recepción debe ser fundamentalmente para servir a la comunidad, no obstante, esto no es limitante para que la difusión de la programación de la Estación Radiodifusora o de Televisión con Fines Comunitarios pueda divulgarse al resto del país y del mundo por todos los medios existentes.

Los principios de la programación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios serán:

- (a) Contribuir a consolidar la integridad territorial de la Nación, exaltando el respeto a sus valores éticos y cívico-culturales, y al pluralismo político, social y étnico.
- (b) Respetar el honor, la dignidad, la vida privada de las personas y todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución de Honduras.
- (c) Informar sobre el acontecer nacional e internacional, promoviendo la diversidad y pluralidad de perspectivas, dando particular preferencia a las informaciones relacionadas con la comunidad o región a la cual sirve.
- (d) Contribuir a la protección de los derechos de la infancia, la juventud, la ancianidad, discapacidad y diversidad sexual.
- (e) Promover la participación de las mujeres en las emisoras en condiciones de equidad, mostrando una imagen real de la mujer y asumir la perspectiva de género a lo largo de toda su programación.
- (f) No realizar ni promover la discriminación de género, raza, etnia, orientación sexual, religión, edad o de cualquier otro tipo.
- (g) Prestar servicios que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía.
- (h) Promover la solidaridad social.

- (i) Fomentar una ciudadanía responsable y solidaria, comprometida con la construcción de una sociedad justa y democrática.
- (j) Propiciar el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida de la gente en el marco de una cultura pluralista y multiétnica.
- (k) Promover una comunicación comprometida con la verdad.
- (l) Incentivar el libre ejercicio de manifestación del pensamiento de expresión, información y participación de la sociedad en el quehacer de la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios.
- (m) Disponer de espacios para la participación directa de los miembros de la comunidad o el área de cobertura de la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios, a fin de garantizar el derecho a la comunicación libre y plural.
- (n) Promover la participación de representantes de organizaciones sociales, vecinales, campesinas, gremiales, indígenas, entre otros sin fines de lucro en la elección y en el ejercicio de las funciones de las autoridades u órganos de dirección, administración y control de las estaciones emisoras con fines comunitarios.
- (o) Fomentar la protección del medio ambiente, de la flora y fauna de Honduras, y del planeta en general.
- (p) Promover los intereses comunitarios, impulsando la participación de grupos sociales, con la finalidad de fomentar y defender la cultura y convivencia de esa comunidad.
- (q) En general, procurar el bien común.
- (r) Promover el desarrollo humano de las comunidades.
- (s) Velar por que la programación esté a tono con el acontecer actual.

Artículo 12. Retransmisión de programación

De conformidad al Artículo 11, las Estaciones de Radiodifusión y de Televisión con Fines Comunitarios podrán retransmitir programación de otros medios de comunicación nacionales e internacionales, con la restricción que el tiempo de retransmisión de las mismas no exceda del 20% del período de transmisión

total de la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios y cuente con la debida autorización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la cual será tramitada de forma expedita.

Artículo 13. Operación Efectiva de Radiodifusión

Habiendo comenzado a operar la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios, el periodo de transmisión mínimo a considerar CONATEL como Operación Efectiva de Programación será cuando la Estación de Radiodifusión Sonora o de Televisión con Fines Comunitarios transmita en un horario mínimo de operación de doce horas diarias, debiendo comunicar a CONATEL la fecha efectiva de inicio de operaciones.

Artículo 14. Inserción de Publicidad dentro de la Programación

Las prestaciones de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios se efectuarán sin fines de lucro, no obstante esto no es limitante para que dentro de la programación puedan transmitir publicidad de carácter comercial, tanto de la comunidad como nacionales, a tal efecto, podrán transmitir un máximo de 10 minutos por cada hora de programación; la publicidad estará relacionada a instituciones y empresas públicas y/o privadas que se ofrezcan en la zona de cobertura de la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios, sin considerar las campañas de bien público o las promociones propias.

Para fines de sostenibilidad, los recursos económicos obtenidos por la prestación de estos servicios deberán invertirse conforme se dispone en Capítulo VII de "Sustentabilidad Económica" estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

OPERATIVIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN CON FINES COMUNITARIOS

Artículo 15. Parámetros técnicos de operación del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios

- a) El Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios, operará dentro de la banda de frecuencias de 88 MHz – 108 MHz, estableciéndose que las características técnicas de operatividad general para este servicio, serán las ya

establecidas en el Resuelve Quinto de la Resolución Normativa NR004/13.

- b) La potencia de salida del transmisor se dispondrá de conformidad a los estudios de propagación y compatibilidad electromagnética que realicen los órganos técnicos consultivos de CONATEL.
- c) El sistema radiador, será direccionado hacia la comunidad y región a servir, con el ángulo de apertura necesario para cubrir dicha área, de conformidad a estudios de factibilidad técnica.
- d) La máxima altura al centro de radiación del sistema radiante, será establecida en base al estudio de factibilidad técnica.
- e) Las instalaciones del conjunto torre-sistema radiante deberán cumplir con prácticas de buena ingeniería en cuanto al anclaje y vientos, señalización y pintura, aterrizaje y sistema de pararrayos, conforme reglamentaciones técnicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, internacionales y demás normativas que emita CONATEL al respecto.
- f) Estas nuevas asignaciones deben cumplir con los criterios de protección de señal establecidos por la UIT y las normativas nacionales respectivas.
- g) En ningún caso, la potencia de salida del transmisor de las estaciones radiodifusora con fines comunitarios podrá ser modificada, asimismo la ubicación del transmisor de radiodifusión de la estación en cuestión o cualquier otro cambio a las condiciones técnicas, sin la autorización previa de CONATEL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 172 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 16. Asignación de frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios.

La asignación de frecuencias en la banda de FM en el rango de 88 MHz – 108 MHz, se realizará de conformidad al nuevo Plan de canalización del Servicio de Radiodifusión Sonora establecido en la Resolución Normativa NR004/13 en su Resuelve Segundo, y a lo que CONATEL disponga a bien asignar al Servicio de Radiodifusión Sonora con fines Comunitarios,

Artículo 17. Atribución de las bandas de frecuencia del Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción con Fines Comunitarios.

Las estaciones televisivas de libre recepción con fines comunitarios operarán en el canal asignado por CONATEL, el cual estará comprendido dentro de los rangos de frecuencias que se establezcan en el Plan Nacional de Transición de la Televisión Terrestre Digital (TTD), y a lo que CONATEL disponga a bien asignar al Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS SERVICIOS

Artículo 18. Homologación de equipos

Una vez iniciadas las operaciones, los Operadores de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios están obligados a gestionar ante CONATEL la homologación de los equipos transmisores que utilicen en la operación y prestación del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios. Los requisitos de solicitud de homologación, conforme al Formato Técnico y su instructivo están dispuestos en el sitio WEB de CONATEL (www.conatel.gob.hn) y que también pueden ser solicitados presencialmente en CONATEL en las Oficinas de Atención al Público.

En caso que en la operación y prestación del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios empleen equipos manufacturados artesanalmente, CONATEL procederá a corroborar y aprobar que los equipos están operando dentro de los parámetros técnicos de operación de conformidad a lo establecido en los Títulos Habilitantes, Permiso y Licencia, emitiéndole una Certificación de Homologación Temporal, teniendo un plazo no mayor de dos (2) años para proceder a adquirir equipos elaborados dentro de la industria de telecomunicaciones. Adicionalmente, el sistema radiodifusor deberá de cumplir con la Resolución Normativa NR005/07 que contiene el Reglamento para la limitación de la exposición a los campos electromagnéticos y no debe causar interferencia perjudicial según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 19. Interferencias

Las Estaciones de Radiodifusión y Televisión con Fines Comunitarios no deberán causar interferencia perjudicial, ni afectar la calidad de otros servicios de telecomunicaciones autorizados, sobre otras estaciones radioeléctricas cercanas o demás estaciones de otros servicios de telecomunicación; en tal caso deberá

suspender de inmediato sus transmisores hasta corregir la interferencia, de no acatar esta disposición se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 248 de su Reglamento General.

Artículo 20. Cadena Nacional

Los Operadores de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios están obligados a integrar la Cadena Nacional cuando esta transcurra durante el horario de programación de Operación Efectiva de Radiodifusión de la Estación Radiodifusora o de Televisión con Fines Comunitarios, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Resolución Normativa específica de Cadena Nacional, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Marco, y el artículo 221 al 224 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 21: Interrupción del Servicio

En aplicación del artículo 96 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cualquier interrupción del servicio que estuviere planificado debiendo solicitar la aprobación previa por CONATEL, excepto por caso fortuito o de fuerza mayor. En los casos que la interrupción del servicio sucediera por caso fortuito o de fuerza mayor el Operador de Servicio de Difusión con Fines Comunitarios está en la obligación de informar por escrito a CONATEL por el medio rápido las causas detalladas de la interrupción, en el plazo de tiempo de tres días para las estaciones emisoras ubicadas en el municipio del Distrito Central y la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y de cinco días para todas las demás ubicadas en el resto del país.

Artículo 22. Transferencia de Derechos

Los Operadores de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios titulares de las frecuencias radiodifusoras o televisivas con fines comunitarios, no podrán transferir los derechos del Permiso y la Licencia a terceros, sin autorización de CONATEL conforme al artículo 94 del Reglamento General de la Ley Marco; la transferencia de derecho, será procedente, siempre y cuando sea a organizaciones definidas conforme al artículo 3 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN CON FINES COMUNITARIOS

Artículo 23. Obligaciones

El Operador del Servicio de Difusión con Fines comunitarios está obligado a:

- a. Notificar a CONATEL la fecha efectiva de Inicio de Operaciones.
- b. Ser titular únicamente de una frecuencia radiodifusora o televisiva con fines comunitarios.
- c. No utilizar la infraestructura y los equipos que conforman el sistema y subsistemas del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, para fines distintos a los otorgados en los Títulos Habilitantes.
- d. Vigilar que los sistemas radiodifusores autorizados, operen dentro de los parámetros técnicos de operación autorizados por CONATEL.
- e. Observar que la programación difundida a través de Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios, no contenga carácter político-partidario de ninguna naturaleza, ni promueva la discriminación de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, sexo, edad, convicciones políticas, ideológicas partidarias, ni condición social alguna.
- f. Informar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ocurrencia, todo cambio en la presidencia, directorio, gerencia, administración y representación legal, acontecido en la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios, acompañando los recaudos del caso.
- g. Permitir el libre acceso de los inspectores de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a sus instalaciones, dependencias y equipos, previa identificación de éstos, con el propósito de que puedan verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos de operación y demás normas legales y reglamentarias que le fueron autorizados para la operación y prestación del Servicio de Difusión con Fines Comunitarios; y,
- h. Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII**SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA/TASAS Y CARGOS A PAGAR****Artículo 24. Sustentabilidad Económica**

Las prestaciones de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios se efectuarán sin fines de lucro, no obstante los

recursos provenientes de la publicidad u obtenidos mediante donaciones o patrocinio de la comunidad, instituciones nacionales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales o de las actividades desarrolladas a través de la programación, después de cumplir con sus obligaciones económicas propias de su ejercicio, en lo que concierne a sus excedentes deberán ser invertidos en la obtención de mejores equipos y programas que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y la ampliación de mejores y diversas programaciones de calidad para el público en general, que propicie el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la comunidad.

Por ser un régimen especial, el operador de la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios debe presentar ante CONATEL dentro de los primeros días diez (10) días del mes de abril de cada año, los estados financieros (Balance General y Estado de Resultado) del último ejercicio fiscal y cualquier otra información que consideren pertinentes remitir a CONATEL.

Artículo 25. Tasas y Cargos

La tasa por derecho de trámite para solicitud de Permiso, Licencias o Renovación de Permiso y Licencia, por tratarse de un régimen especial, será la que establezca CONATEL en la Resolución Normativa vigente conforme lo establece el artículo 173, literal c) 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO VIII**FONDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL COMUNITARIA****Artículo 26: Fondo de Responsabilidad Social Comunitaria**

Se instituye el Fondo de Responsabilidad Social Comunitario para el desarrollo y fomento de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, destinado al fortalecimiento de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios, en lo que corresponde a capacitación técnica sobre la operatividad del servicio, evaluación de la rentabilidad social del proyecto, homologación de equipos.

Los recursos a consignarse para el Fondo de Responsabilidad Social Comunitario, así como todo lo relativo a la distribución y el

destino de los mismos será desarrollado a través de la normativa específica.

CAPÍTULO IX

SUPERVISION Y FISCALIZACIÓN

Artículo 27. Inspecciones

CONATEL mediante el órgano fiscalizador realizará las inspecciones de supervisión y fiscalización que considere convenientes para verificar el cumplimiento por parte de los Operadores de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, de lo dispuesto en la presente Normativa, debiendo levantar el Acta respectiva.

- a) Notificación de inicio de operaciones por parte del Operador de Servicio de Difusión, en este caso, la diligencia inspectiva obedece a verificar el correcto cumplimiento de los parámetros técnicos de operación estipulados en el Título Habilitante correspondiente y de las Normativas que rigen los Servicios de Difusión, que servirá para certificar la fecha y hora del inicio de operaciones y la operación normal de la Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios involucrada.
- b) Comprobación y control del espectro sobre la correcta utilización de la banda de frecuencia asignada y de los parámetros técnicos de operación que le fueron autorizados.
- c) Denuncias por interferencias de frecuencias co-canal o en canales adyacentes.
- d) Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Operadores de Servicio de Difusión con Fines Comunitarios en cuanto a calidad de servicio, trámite del certificado de homologación de los equipos transmisores y por cualquier otra información que CONATEL considere necesaria y oportuna que justifique la diligencia inspectiva.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Infracciones y sanciones

Serán aplicables las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y

el artículo 246 y 250 de su Reglamento General por infracciones cometidas por los operadores autorizados de los servicios de difusión con fines Comunitarios las que se establecen en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones específicamente en sus artículos 41 y 42, y lo dispuesto en los artículos 247, 248, 249 y 250 de su Reglamento General, en lo relacionado a la operación de los sistemas de radiodifusión autorizados conforme a la presente Resolución Normativa.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 29. Periodo de legalización

Se concede un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para que aquellas comunidades organizadas, Mancomunidades, Consejos y Confraternidades de pueblos indígenas, tribales, afrodescendientes, garífunas, movimientos sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones populares, religiosas, instituciones educativas y centros culturales, que estén realizando actividades se enmarcan dentro de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios en el país, procedan a legalizar su condición ante CONATEL mediante la obtención del Título Habilitante correspondiente.

SEGUNDO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, tanto para este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, como de los administrados, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Lic. Ricardo Cardona

Comisionado-Presidente

CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares*

Comisionado-Secretaria

CONATEL

3 A. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2382-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-21042010-885, por el Abogado **LUIS RAÚL PINOT ARMIJO**, quien le sustituyó poder al Abogado **ORLANDO HUMBERTO TORRES PAVÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, con domicilio principal, en el 2490 Bogy Creek Road, Kissimmee, Florida, 34743 de los Estados Unidos de América y domicilio para operar en Honduras en la colonia 21 de Noviembre, calle principal, casa No. 77, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3529-2011 de fecha 12 de septiembre de 2011.

RESULTA: Que la **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.** es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio para operar en Honduras en la Colonia 21 de Noviembre, calle principal, casa No. 77, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la liquidación y la disolución de la **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, los haberes restantes luego de cumplir con las obligaciones con terceros, serán traspasados vía donación a una organización que persiga fines similares, legalmente constituida y que opere en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, constituida en el extranjero, con domicilio para operar en Honduras en la colonia 21 de noviembre, calle principal, casa No. 77, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueben sus Estatutos de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.

ARTÍCULO I. OFICINAS. La oficina principal de la Corporación será establecida y mantenida como designado en las actas constitutivas. La Corporación también puede tener oficinas en esos lugares dentro o fuera del Estado de la Florida como el Consejo de Administración podrá desde tiempo establecer.

ARTÍCULO II. PROPÓSITOS. 1. Los propósitos para los que se forma la Corporación son aquellos establecidos en sus Artículos de Incorporación, enmendada de tiempo a tiempo. La Corporación no está formada para obtener beneficios pecuniarios o financiera, y ninguna parte de los activos, ingresos o beneficios de la Corporación son distribuibles o avezados en beneficio de sus directores o funcionarios excepto en la medida

permitida bajo la ley Corporación Sin Fines de Lucro del Estado de Florida. Ninguna parte de las actividades de la Corporación será el ejercicio de propaganda, o tratando de lo contrario, influir en la legislación, y la Corporación no deberá participar en, o intervenir en (incluyendo la publicación o distribución de las declaraciones) cualquier campaña política en nombre o cualquier candidato para un cargo público. 2. La Corporación puede arrendar y, por regalo/donación, idear, o comprar, poseer y operar bienes raíces para tal fin; y para solicitar donaciones y aceptar dinero o bienes personales en ayuda de tal propósito y para mantener el mismo.

ARTÍCULO III. POLÍTICAS BÁSICAS. Los siguientes son las políticas básicas de la Corporación: 1. La Corporación deberá ser no comercial, no sectaria y no partidista. 2. El nombre de la Corporación o los nombres de todos los miembros en sus capacidades oficiales no se utilizarán en cualquier conexión con una preocupación comercial o con cualquier interés partidista o para cualquier propósito no apropiadamente relativas al fomento de los objetos de la Corporación. 3. La Corporación podrá cooperar con otras organizaciones y organismos interesados en el bienestar del niño, pero las personas que representan a la Corporación en esas cuestiones no hará ningún compromiso que vinculen a la Corporación.

ARTÍCULO IV. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES. 1. Toda persona que se suscribe a los propósitos y políticas básicas de la Corporación puede convertirse en miembro de la Corporación, sujeto solamente al cumplimiento de las provisiones de los Artículos de Incorporación y los estatutos. Ser miembro de la Corporación estará disponible sin respecto a la raza, color, credo o origen nacional. 2. La Corporación realizará una inscripción anual de miembros, pero las personas pueden ser admitidas en afiliación en cualquier momento. 3. Sólo los miembros en buena reputación de la corporación serán elegibles para participar en sus reuniones de negocios, o para servir en cualquiera de sus cargos electivos o designados. 4. Si la Junta Directiva requiere, cada miembro de la Corporación deberá pagar cuotas anuales a la Corporación en la cantidad determinada por la Junta Directiva de la Corporación de vez en cuando.

ARTÍCULO V. FUNCIONARIOS Y SU ELECCIÓN. 1. Oficiales. 1.1 Los oficiales de la Corporación se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. 1.2 Oficiales serán elegidos cada año por votación de la Junta Directiva de la Corporación anualmente en el primer lunes, día no feriado, el lunes del mes aniversario de la incorporación de la Corporación. Sin embargo, si existe solamente un candidato para cualquier cargo, será para orden de mover al Secretario a lanzar la votación electiva de la Corporación para el candidato. 1.3 Oficiales asumen sus funciones oficiales tras la clausura de la reunión anual

y prestará servicios por un período de un año y hasta la elección y cualificación de sus sucesores. 1.4 Una persona no será elegible para servir más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo a menos que sea aprobado de antemano por la Junta Directiva. 2. Elección. 2.1 Habrá un Comité Nominador compuesto por tres miembros, uno de los cuales será seleccionado por la Junta Directiva de su cuerpo, y dos de los cuales serán elegidos por la Corporación en una reunión Ordinaria por lo menos un mes antes de la elección. La persona que reciba el número más alto de votos emitidos por los directores de la Corporación actuará como Presidente. 2.2 El Comité Nominador designará una persona elegible para llenar cada cargo e informar a sus candidatos, en reunión ordinaria, un mes antes de la elección, en la cual nominaciones adicionales podrán hacerse desde el piso. 2.3 Sólo aquellas personas que han manifestado su consentimiento para servir si son elegidos serán ser nominados para o elegidos para ese cargo. 3. Vacante. Una vacante que ocurra en cualquier cargo antes del vencimiento del término, será llena por una persona elegida por la mayoría de votos de los restantes miembros de por la Junta Directiva. Aviso de esas elecciones, deben haber sido dado. En caso de un puesto vacante en el cargo de Presidente, el Vicepresidente enviará la notificación de la elección.

ARTÍCULO VI. DEBERES DE LOS OFICIALES. 1. El Presidente presidirá en todas las reuniones la Corporación y de por la Junta Directiva en la cual él puede estar presente; llevará a cabo esas otras tareas como puede ser prescrito en estos estatutos o asignado a él por la Corporación o por la Junta Directiva y coordinará la labor de los miembros Oficiales y comités de la Corporación para que el propósito pueda promoverse. 2. El Vicepresidente actuará como ayudante al Presidente y realizará los deberes del Presidente en la ausencia o la discapacidad de ese funcionario para actuar. 3. El Secretario inscribirá las actas de todas las reuniones de la Corporación y de la Junta Directiva y llevará a cabo esas otras tareas como le pueden ser delegadas. 4. El Tesorero tendrá bajo custodia todos los fondos de la Corporación; mantendrá una cuenta completa y exacta de recibos y los gastos; y hará desembolsos en conformidad con el presupuesto aprobado, y como autorizado por la Corporación, la Junta Directiva o un Comité Especial. El Tesorero deberá presentar una declaración financiera en cada reunión de la Corporación y otras veces cuando le sea solicitado por la Junta Directiva y hará un informe completo en la reunión anual. El Tesorero será responsable del mantenimiento de esos libros de cuentas y los registros en conforme a las exigencias de los estatutos. Las cuentas del tesorero serán examinadas anualmente por un auditor o un Comité de auditoría de no menos de tres miembros, que, satisfecho de que el informe anual del Tesorero es correcto, deberá firmar una declaración de ese hecho al final del informe. El Comité de auditoría será nombrado por la Junta Directiva por lo menos dos semanas antes de la reunión anual. 5. Todos los

funcionarios deberán: 5.1 Llevar a cabo sus funciones prescritas en la autoridad parlamentaria en adición a aquellas descritas en estos estatutos y aquellos asignados de vez en cuando. 5.2 Entregar a sus sucesores todo el material oficial no más tardar de diez días después de la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO VII. JUNTA DE DIRECTORES. 1. La Junta Directiva puede consistir de los Oficiales de la Corporación y el Presidente de comités permanentes y de representantes designados por los miembros de la Corporación. Los presidentes de los comités permanentes serán seleccionados por los agentes de la Corporación. Los miembros de la Junta Directiva deberán servir hasta la elección y la cualificación de sus sucesores. 2. Los deberes de la Junta Directiva deberán ser: 2.1 para tramitar negocios necesarios en los intervalos de reuniones de la Corporación y otros asuntos que puedan ser contemplados por la Corporación; 2.2 para crear comités permanentes; 2.3 a aprobar los planes de trabajo de los comités permanentes; 2.4 para presentar un informe en las reuniones regulares de la Corporación; 2.5 para nombrar a un auditor o un Comité de auditoría por lo menos dos semanas antes de la reunión anual para auditar las cuentas del Tesorero; 2.6 preparar y presentar a la Corporación para su aprobación un presupuesto para el año fiscal; y 2.7 aprobar facturas de rutinas dentro de los límites de presupuesto. 3. Las reuniones regulares de la Junta Directiva se llevarán a cabo trimestralmente, el momento de ser fijada por la Junta en su primera reunión del año. La mayoría de la Junta Directiva constituirá quórum. Reuniones extraordinarias de la Junta Directiva pueden ser llamadas por el Presidente o por la mayoría de los miembros de la Junta con cinco días de previo aviso por escrito. 3.1 Cada director tendrá derecho en cada reunión de directores a un voto en relación a cada propuesta, cuestión o moción. 3.2 Todas las propuestas, cuestiones o mociones presentadas en la reunión de la Junta Directiva se decidirá por mayoría de los directores presentes en dicha reunión.

ARTÍCULO VIII. REUNIONES DE MIEMBROS.

1. Reuniones regulares de la Corporación se celebrarán el primer lunes, que no es una festividad legal, de cada enero, abril, julio y septiembre en la oficina principal de la Corporación a las 10:00 A.M., salvo disposición en contrario por la Corporación o por la Junta de Directores. Se dará aviso del cambio de fecha 10 días antes. 2. La reunión anual será el primer lunes, que no es una festividad legal, del mes aniversario de la incorporación de la Corporación. 3. La mayoría de los miembros constituirá quórum para la transacción de negocio en cualquier reunión de la Corporación. 4. Cada miembro tendrá derecho a un voto en cada reunión de miembros en relación a cada propuesta, cuestión o moción. 5. Todas las propuestas, cuestiones o mociones presentadas en una reunión de los miembros será resueltos por mayoría de votos de los miembros presentes en dicha reunión.

ARTÍCULO IX. COMITÉS PERMANENTES Y ESPECIALES. 1. La Junta Directiva puede crear tales comités permanentes que considere necesaria para promover los propósitos y continuar la labor de la Corporación. La duración de cada Presidente será un año y hasta la elección y la cualificación de su sucesor. 2. El Presidente de cada comité permanente deberá presentar un plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. Ningún trabajo se llevará a cabo sin el consentimiento de la Junta Directiva. 3. El poder para formar comités especiales y nombrar a sus miembros recae en la Corporación. 4. El Presidente será un miembro ex officio de todo comité excepto el Comité de nominaciones.

ARTÍCULO X. SELLO. El sello de la corporación será como se muestra más en particular en la impresión de siguiente:

ARTÍCULO XI. ENMIENDAS. Estos estatutos pueden ser modificados, derogados o alterados en su totalidad o en parte por una votación de mayoría en las reuniones regulares o especiales de la Junta Directiva de la Corporación.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, en Honduras a la señora **INÉS ANTONIO ESCOTO MURILLO**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

TERCERO: La **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTO MISIONERO EL TABERNACULO, INC.**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancias Afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TEBUTRIAZELL 30 EC**, compuesto por los elementos: **22.5% TEBUCONAZOLE, 7.5% TRIDIMENOL**. En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**. Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L./ESPAÑA**. Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE JULIO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancias Afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **SEMBRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FIDUS 10 SC**, compuesto por los elementos: **10% BISPIRIBAC SODIUM**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**. Formulador y país de origen: **JIANGSU INSTITUTE OF ECOMONES CO., LTD./ CHINA**. Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE JULIO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 A. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General por ley, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 578-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de julio de dos mil trece

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de abril de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-22042013-599, por el Abogado **LUIS HUMBERTO CUESTAS RIVERA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS**, con domicilio en el boulevard Centro América, Centro Comercial Centro América, primer piso, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1345-2013 de fecha 02 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS**

AMEJUHO, con domicilio en el boulevard Centro América, Centro Comercial Centro América, primer piso, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS**, y por las siglas “**AMEJUHO**”, como asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio en el boulevard Centro América, Centro Comercial Centro América, primer piso, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y con filiales en el resto del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Fomentar las actividades educativas, culturales y sociales, sobre temas de la medicina, mediante congresos, charlas o exposiciones, para ser de conocimiento de los miembros de la Asociación y para la sociedad en general. b) Establecer relaciones con asociaciones y entidades estatales similares dentro y fuera de la República de Honduras, con el fin de expandir los objetivos de la Asociación. c) La proyección social, poniendo al servicio de las instituciones de salud del Estado o de otras con similares fines, la experiencia de los agremiados en distintas actividades de la profesión, por medio de exposiciones, charlas, talleres o cualquier tipo de conferencias a centros de estudio de cualquier nivel (medio, superior, Etc.), con cualquier tema relacionado con salud y medicina, que sus agremiados posean especialidades. d) Continuando con dicha proyección social, estableciendo un consultorio médico gratuito para beneficio de la población en general, cuando las finanzas de la Asociación lo permitan y sea autorizado por Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 3.- Serán miembros de la Asociación todos los médicos pensionados y médicos jubilados que en forma voluntaria, siempre y cuando soliciten su ingreso por escrito. Los miembros de la Asociación se clasifican de la siguiente manera: a) Fundadores; b) No Fundadores; c) Benefactores; y, d) Cooperadores Voluntarios.

Artículo 4.- Son miembros fundadores jubilados y pensionados que asistieron a la primera asamblea que se llevó a cabo y firmaron el acta de fundación.

Artículo 5.- Son miembros no fundadores, los que se incorporaran posteriormente al acta de fundación y que sean jubilados y pensionados.

Artículo 6.- Son miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que contribuyan con recursos económicos al patrimonio o actos benéficos de la Asociación.

Artículo 7.- Son miembros cooperadores voluntarios, las personas naturales o jurídicas que desinteresadamente colaboren con las actividades inherentes a la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- La presente Asociación estará regida por los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará formada por todos los miembros.

Artículo 10.- Las asambleas serán de carácter ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo en el mes de febrero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva mediante el Secretario de dicha Junta o a solicitud del 10% de los miembros fundadores y no fundadores y sólo conocerá de cualquier asunto para los cuales fue convocada, exceptuando los temas que sean de exclusivo conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11.- Ambas Asambleas deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por medio del Secretario de dicha Junta, mediante una publicación en dos diarios (periódicos) de mayor circulación y con un mínimo de 15 días de anticipación.

Artículo 12.- Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria el quórum será de la mitad más uno de sus miembros, debidamente inscritos en la primera convocatoria y en la segunda, con los miembros que están presentes. La reunión en segunda convocatoria se efectuará una hora después de haberse citado para la primera, debiendo anunciarse ambas reuniones en una sola convocatoria. El quórum para aprobar las resoluciones, será el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se podrán realizar las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. El quórum de asistencia será de dos terceras partes (2/3) del total de miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar las resoluciones, será el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar el Reglamento Interno

de la asociación. b) Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos. c) Fijar la política general de la Asociación. d) Aprobar o reprobar la memoria anual de actividades. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva. f) Cualquier otra atribución que de acuerdo a estos estatutos, le corresponda.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar la reforma, enmienda, o modificación de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier otra situación que requiera ser resuelta con urgencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la Asociación. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto solamente por un periodo más siempre que lo autorice la Asamblea General Ordinaria. Estará integrada de la siguiente forma: a) un Presidente, b) un Vicepresidente, c) un Secretario, d) un Prosecretario, e) un Tesorero, f) un Protesorero, g) un Fiscal, h) Vocal I; I), Vocal II.

Artículo 17.- Las decisiones de la Junta Directiva serán por mayoría de votos. Es decir, de la mitad más uno de los miembros presentes, el quórum será de cinco de sus miembros y en caso de empate, el presidente puede hacer uso del voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. b) Administrar su patrimonio. c) Establecer la organización interna de la asociación y reglamentar su funcionamiento. d) Autorizar al Presidente o miembros de la Junta Directiva cuando sea necesario, para celebrar contratos relacionados con los objetivos de la Asociación. e) Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto correspondiente al siguiente periodo para ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria del mes de febrero de cada año. f) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación y aceptar las de retiro. g) Elaborar para cada ejercicio anual, una memoria, balance general, cuadro de ingresos y egresos e informes financieros. h) Fundar filiales en el resto del país, señalándoles sus facultades y atribuciones. i) Nombrar comisiones asesoras y de trabajo en la forma que estime conveniente. j) Aprobar como miembros benefactores, y cooperadores voluntarios a los que cumplan con lo establecido en el capítulo III, artículos 6 y 7 de estos estatutos. k) Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. l) Ejercer la representación legal de la Asociación. m) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. n) Efectuar las convocatorias de las Asambleas Generales cuando corresponda. o) Realizar cualquier otra actividad que le corresponda conforme a estos estatutos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficialmente a la Asociación. b) Presidir tanto las sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y de igual manera presidir las Asambleas Generales. c) Someter a discusión los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva o de Asamblea General. d) Ejecutar o hacer que se ejecuten las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General. e) Realizar las funciones o comisiones específicas que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. f) Promover, organizar y orientar las filiales que se establezcan en el país. g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación. j) Realizar cualquier otra actividad que le corresponda, conforme a estos estatutos.

Artículo 20.- El Vicepresidente tiene como función primordial, asistir al presidente en sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia del mismo,

Artículo 21.- El Secretario es el órgano de comunicación de la asociación y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Recibir, contestar y despachar la correspondencia. b) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la Secretaría de las sesiones de Junta Directiva así como de las Asambleas Generales, d) Hacer las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, previa autorización del Presidente. e) Cualquier otra actividad relacionada con el cargo.

Artículo 22.- El Prosecretario tendrá como función primordial, asistir al Secretario en sus funciones y reemplazarlos en caso de ausencia y presidir la comisión de elaboración del boletín informativo de la Asociación.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones que hagan los asociados, benefactores, cooperadores voluntarios o cualquier otra persona natural o jurídica, así como los fondos que se obtengan del producto de actividades encaminadas a ese fin específico, haciendo los depósitos bancarios según la reglamentación establecida por la Junta Directiva. b) Efectuar los pagos y retiros bancarios aprobados por la Junta Directiva firmando los comprobantes juntamente con el presidente. c) Llevar los libros de contabilidad legales y auxiliares que sean necesarios. d) Presentar informes a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite, sobre el estado de cuentas, facilitando a la misma, todos los datos precisos que se estimen convenientes y necesarios para la presentación del informe anual de la tesorería y a la Asamblea General Ordinaria. e) Colaborar con las auditorías, haciendo todas las facilidades para que éstas realicen mejor su trabajo. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación. g) Cualquier otra actividad o función inherente al cargo.

Artículo 24.- El Protesorero tendrá como función primordial, asistir al Tesorero en sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva y la b) Informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía observada en el ejercicio de sus funciones. c) Examinar las cuentas de la tesorería. d) Presentar a la Asamblea General por conducto de la Junta Directiva, el informe anual de sus actividades. e) velar por la buena administración de los bienes materiales de la asociación. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Artículo 26.- Los Vocales sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia y realizarán cualquier otra actividad que dicha Junta le encomiende.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas. b) Los donativos y las asignaciones testamentarias que se hagan a su favor. c) Las utilidades provenientes de inversiones o actividades específicas que contribuyan a aumentar el patrimonio. d) Bienes muebles e inmuebles.

Artículo 28.- El patrimonio de la asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a los miembros. El patrimonio se invertirá exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 29.- La Asociación podrá emitir o contraer obligaciones económicas previos acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso siempre que sea necesario para el logro de sus objetivos.

Artículo 30.- La Junta Directiva autorizará al Presidente y Tesorero a manejar cuentas bancarias a nombre de la Asociación con firmas mancomunadas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes que estén debidamente inscritos.

Artículo 32.- Son causas de disolución: a) El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe de mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- Procedimiento para liquidar: La Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una Junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes,

procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiesen remanentes de bienes se traspasará a otra Asociación con fines similares o a una institución benéfica legalmente constituida en el país, la cual la designará la Asamblea General Extraordinaria.

DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 34.- La Junta Directiva podrá establecer las funciones de auditoría interna o externa, cuando el desenvolvimiento o el progreso de la asociación así lo ameriten.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 35.- El ejercicio económico de la Asociación, mientras no se decida lo contrario, será del 1 de febrero al 31 de enero del año siguiente.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes estatutos, será resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General siempre y cuando no contravenga los objetivos de la asociación o el espíritu de las leyes del país.

Artículo 37.- Los presentes estatutos estarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, siendo publicados en el Diario Oficial La Gaceta y registrados en el Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: Que la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Que la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: Que la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL, POR LEY.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil trece.

JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL, POR LEY

3 A. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1419-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de febrero de dos mil diez, expediente P.J. No. 08022010-220, por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES POSAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA**, con domicilio en la colonia Brisas del Plan, municipio de San Manuel, departamento de Cortés, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2690-2010 de fecha 06 de octubre del 2010 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que se procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA**, para la realización de sus objetivos deberá actuar en coordinación con el Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA).

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA**, con domicilio en la colonia Brisas del Plan, municipio de San Manuel, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL “MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA”**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: Se constituye la Asociación denominada “**MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA**”, como una Organización Civil sin fines de lucro, cuya existencia está garantizada por la Constitución de la República de Honduras.

Artículo 2: La duración de este Ministerio es por tiempo indefinido.

Artículo 3: El domicilio de este Ministerio es la colonia Brisas del Plan en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés, sin perjuicio del derecho de realizar actividades similares en todo el territorio nacional, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4: “**EL MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA**”, persigue los objetivos siguientes: a) Organizar un centro cerrado de rehabilitación y atención a los niños, jóvenes y adultos discapacitados, donde se brindará atención gratuita y para el cual se deberá gestionar los permisos y licencias que corresponda ante los entes del Estado y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en lo relativo a la atención de menores de edad. b) Atender a todos los niños, jóvenes y adultos con algún nivel de discapacidad física del municipio y de otros sectores del país. c) Desarrollar habilidades para el aprendizaje en **ESCUELAS INCLUSIVAS**, del sistema educativo público, con apoyo de las escuelas primarias locales. d) Atender la salud física y mental de los beneficiarios haciendo énfasis de la medicina preventiva, con apoyo de Ministerio **JESÚS ES EL SEÑOR**,

TORRE FUERTE. e) Enseñarle a los menores, jóvenes y adultos el aprendizaje de oficios básicos y prepararlos para su vida en sociedad. f) Fomentar en los discapacitados el deporte como medio para la salud mental y que aprendan a competir. g) Realizar competencias sobre habilidades técnicas en las diversas áreas de estudio. h) Promover la gestión de fondos económicos para el mantenimiento del Ministerio; así como materiales y equipos con ministerios fraternos tanto en el país como en los Estados Unidos de América y otros países del mundo evangélico. i) Solicitar a Ministerios fraternos vehículos de transporte especiales para discapacitados. j) Gestionar recursos para apoyar la enseñanza especial en escuelas inclusivas. k) Motivar y exaltar la autoestima personal y que sepan que son personas importantes de nuestra sociedad. l) Solicitar donaciones del exterior y que se introduzcan al país con dispensas especiales que se solicitarán a la Secretaría de Finanzas o por medio de la Confraternidad Evangélica de Honduras. m) Organizar a los padres de familia para que realicen actividades de apoyo a los discapacitados y a la administración del Ministerio. n) Predicarles el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para operar el cambio deseado en la vida de los beneficiarios. o) Todas las actividades y atenciones que realice el Ministerio serán brindados de forma gratuita y se actuará bajo la supervisión y coordinación de los Entes Gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: "EL MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA" lo constituyen todas aquellas personas que deseen formar parte del Ministerio que entre los miembros esta formado por tres tipos de la forma siguiente: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Contribuyentes.

Artículo 6: SON MIEMBROS FUNDADORES: Los que suscribieron el Acta de Constitución del Ministerio.

Artículo 7: SON MIEMBROS ACTIVOS: Todos aquellos que han llegado al Ministerio y que han hecho profesión de fe y que aceptaron a Jesucristo como Señor y Salvador de sus vidas y los cuales se mantienen trabajando en la obra del Señor a favor del Ministerio.

Artículo 8: SON MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que aportan recursos económicos, materiales o profesionales al Ministerio. No obstante por el motivo de sus aportaciones no les asiste el derecho de tomar decisiones internas del Ministerio, ni elegir ni ser electos para cargos directivos.

Artículo 9: Son requisitos para ser miembros del Ministerio los siguientes: a) Haber recibido a Jesucristo como el Señor y Salvador de su vida. b) Tener vocación de servicio a la comunidad. c) Poseer reconocida solvencia moral. d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y de sus facultades mentales. e) Tener la capacidad necesaria para participar en campañas evangélicas en lugares públicos, centros educativos de primera y segunda enseñanza.

Artículo 10: Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás Acuerdos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Asistir

puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya sean Ordinarias y Extraordinarias y demás reuniones a que fueron convocados. c) Participar en todos los proyectos y programas del Ministerio. d) Pagar las cuotas acordadas en la Asamblea General. e) Desempeñar los cargos para los que fueron electos. f) Contribuir con su esfuerzo en mantener el buen nombre del Ministerio. g) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades observadas en el desarrollo del proyecto. h) Representar al Ministerio ante cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida siempre con la autorización de la Junta Directiva. i) Solicitar información sobre la administración de los recursos económicos cuando así los consideren necesarios así como hacer las recomendaciones que fueran pertinentes para su mejor funcionamiento. j) Mantenerse informado de todas las actividades del Ministerio. k) Representar al Ministerio ante cualquier persona natural y jurídica legalmente constituida siempre con la previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 11: Son derechos de los miembros : a) Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las sesiones que se realicen en la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Exigir el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos, tomados en Asamblea General, así como las mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados para su implementación. d) Solicitar información acerca de la administración de los recursos disponibles y realizar recomendaciones para su mejor funcionamiento.

Artículo 12: La calidad de MIEMBRO se pierde: a) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Asamblea General o Junta Directiva a las cuales haya sido debidamente convocado, no obstante se le hará una visita previa de parte de la Junta Directiva para conocer los motivos de su ausencia. b) Valerse de su calidad de miembros para realizar actos competitivos en proyectos similares a los que realiza el Ministerio o realizar actos negativos que afecten su proceso de desarrollo. c) Por renuncia. d) Por muerte.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13: Los Órganos de dirección del MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA", son los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 14: La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará constituida por todos los miembros asociados debidamente convocados y que la integrarán especialmente personas que profesan la fe en nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 15: Para la convocatoria de la Asamblea General deberá incluirse la agenda a tratar el lugar, fecha y la hora en que se realizará.

Artículo 16: Para que funcione la Asamblea General en primera convocatoria se requiere la mayoría de sus miembros que consiste en la mitad más uno de ellos, al no estar completo el quórum, se realizará la reunión una hora después con los miembros que asistan.

Artículo 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría

en Asamblea General Ordinaria y por mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18: El quórum requerido para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros y en Asamblea General Extraordinaria se requiere las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 19: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año especialmente en la fecha doce de noviembre de cada año considerada como fecha de aniversario y se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Ratificar la aceptación de nuevos miembros a propuestas de la Junta Directiva. c) Aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual de ingreso y egresos del ministerio, así como el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva. d) Aprobar los Reglamentos que emita la Junta Directiva.

Artículo 20: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sean convocados sus miembros por las dos terceras partes de sus asociados y tendrán las siguientes atribuciones: a) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio. b) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. c) Las demás que tengan carácter urgente.

Artículo 21: La Junta Directiva es el órgano Administrativo de Dirección Administrativa y representación del Ministerio y estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 22: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos o funciones, un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período. Serán electos en presencia de la Asamblea General.

Artículo 23: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, para tratar asuntos inherentes a su finalidad y la misma será convocada por el Presidente a través de la Secretaría, indicando la fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a desarrollarse en la reunión. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 24: Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es necesario que asistan la mayoría simple de sus miembros o sea la mitad más uno de ellos.

Artículo 25: Todos los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva como en la Asamblea General deberán de asentarse en el Libro de Actas y Acuerdos que para tal efecto lleva la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 26: La Junta Directiva deberá cumplir además las siguientes obligaciones: a) Organizar la Administración del Ministerio de manera que pueda cumplirse con los objetivos trazados. b) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los Presentes Estatutos. c) Elaborar el Plan Operativo Anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y

egresos, para presentarlos a la Asamblea General. d) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades para su aprobación por la misma. e) Elaborar las bases generales de los contratos en que sea responsable el Ministerio y brindarles su respectiva aprobación. f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros los cuales serán aprobados por la Asamblea General. g) Designar un banco dentro del sistema bancario nacional para depositar los fondos que se asignen al Ministerio.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27: Son atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal del Ministerio. b) Convocar juntamente con el Secretario a todos los miembros para asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y las Juntas Directivas. d) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos contables que indiquen el egreso de los fondos debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva. e) Dirigir los programas y proyectos tomando decisiones en las soluciones de los problemas. f) En las votaciones para el caso de empate hará uso de su voto de calidad.

Artículo 28: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General.

Artículo 29: Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar a solicitud del Presidente las convocatorias a sesiones de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria o de la Junta Directiva. b) Elaborar las actas de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente. c) Extender junto con el Presidente certificaciones y constancias. d) Manejar los archivos de la correspondencia enviada y recibida.

Artículo 30: Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar los fondos prometidos para el funcionamiento del Ministerio. b) Efectuar los pagos adecuados a los acreedores que hayan sido aprobados por la Junta Directiva. c) Llevar al día los libros de registro contable del movimiento económico del Ministerio. d) Realizar un informe semanal a la Junta Directiva sobre el movimiento de los Ingresos y Egresos. e) Abrir una cuenta de ahorros y de cheques a nombre del Ministerio con la firma mancomunada del Presidente, con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 31: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Revisar los movimientos económicos del Ministerio. c) Realizar auditorías a la Tesorería del Ministerio en períodos trimestrales.

Artículo 32: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Otras funciones que se le delegare en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33: El patrimonio del "MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA", está constituida por: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

b) Las donaciones, herencias, legados que se recibieran: c) Los bienes muebles e inmuebles que se recibieran o adquirieran. d) Los préstamos u otras ayudas que se recibieran de organizaciones nacionales o internacionales. f) El equipo de oficina, vehículos, mobiliario, papelería y demás enseres que adquiriera el Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34: "EL MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA", podrá disolverse sólo por: a) Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros reunidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin. b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Por sentencia firme de tribunal competente, o por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por acuerdo unánime de todos los miembros en Asamblea General Extraordinaria. e) Por cualquier otra causa como la fusión e incorporación a otra institución, para lo cual se le solicitará precisamente la cancelación de su personalidad jurídica ante la Secretaría del Interior y Población.

Artículo 35: La disolución y liquidación se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país. Se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de hacer efectivas las obligaciones de la organización. Una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36: Los Estatutos del "MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA", sólo podrán ser modificados por resoluciones de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y las reformas sólo podrán surtir efectos a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 37: "EL MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los Ingresos, Egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO CRISTIANO PESCA MILAGROSA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial 1183-E-2010, de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de diciembre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 A. 2013

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFIA**

• **CONVOCATORIA**

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía (DGCG), de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitida por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio, **CONVOCA**: a todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en los Barrios, Colonias, Lotificaciones, Residenciales, Caseríos y Aldeas del municipio de **Santa Cruz de Yojoa**, departamento de Cortés, con el propósito de que los

propietarios o poseedores de inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: Viernes 16 de agosto al sábado 14 de septiembre del 2013.

Sede: Planta baja del edificio de la Alcaldía Municipal, Barrio El Centro, 50 mts. al sur del Parque Central, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés. Para atender a los inmuebles ubicados en los barrios, colonias, lotificaciones, residenciales, caseríos y aldeas siguientes:

Col. Hábitat I Etapa	Col. Emérito Pineda
Bo. La Gloria	Lot. Roberto Pineda Chacón
Lot. Nance Dulce	Lot. Santos Láinez
Lot. California	Lot. El Milagro
Col. Manuel Antonio Romero	Bo. La Unión
Col. San Pablo	Bo. El Capiro
Lot. El Naranjal de Tano	Lot. San Miguel
Bo. Suyapa	Lot. Concepción Pineda
Lot. San José	Res. Villas de Santa Cruz
Bo. Concepción	Bo. El Tablón
Bo. El Calvario	Caserío Oropéndolas, aldea Oropéndolas
Lot. El Nuevo Porvenir	Lot. Villa Gloria
Col. Brazos Abiertos	Caserío Barrio el Crique, aldea Yojoa
Res. Altos de San José	Lot. El Crique II
Bo. Los Pinos	Col. Roberto Bahr
Bo. Las Crucitas	Lot. San José No. 1
Col. Ruth Elizabeth	Lot. San José No. 2
Bo. El Milagro	Col. Brisas de Yojoa
Col. Hábitat II Etapa	Caserío San José de Yojoa o El Guayabal, aldea Yojoa
Bo. La Gloria	Caserío El Batey, aldea El Olivar
Lot. Bella Vista	Bo. La Curva, aldea La Curva
Bo. Bella Vista	Lot. Los Laureles, aldea Yojoa
Lot. Loma Linda	Caserío Yojoa, aldea Yojoa
Lot. Los Piros I Etapa	Caserío La Barca, aldea La Barca
Lot. Los Piros II Etapa	Caserío Achotal, aldea Achotal
Bo. Buenos Aires	Aldea Las Marías
Res. Villas Marina	Caserío El Llano, aldea El Llano
Col. Greensbord	Caserío La Tejera, aldea El Llano
Bo. El Reparto	Caserío Col. Brisas del Llano, aldea El Llano
Bo. El Centro	

Horario de atención: De lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M. sábados y domingos de 8 A.M. a 12 meridiano

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial "La Gaceta", en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio del 2013

Ing. MSc. Fausto Ramírez
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

3 A. 2013



BCIE

REPÚBLICA DE HONDURAS

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras cuenta con la aprobación del Préstamo No. 2045 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el "Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social", por tanto:

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por este medio, invita a las Empresas y/o Contratistas Individuales con experiencia en Levantamientos Topográficos para la Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-PEG-037-2013 para el "Suministro de Servicio Técnico para el

Levantamiento Topográfico con Estación Total para la Red de Distribución de la Ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca".

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las bases de Licitación podrán adquirirse a partir del día **miércoles 31 de julio de 2013, hasta el día jueves 15 de agosto del 2013**, en el horario siguiente: de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en oficinas de SANAA Central y únicamente para efecto de pago de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. en Agencia de Servicio al Cliente SANAA, Centro Comercial Santa Mónica Miraflores, Blvd. Centro América, frente al INFOP, (en caso de pagar en la Agencia de Servicio al Cliente del Centro Comercial Santa Mónica Miraflores se deberá continuar el trámite de adquisición de bases y constancia en la Dirección de Licitaciones SANAA Central); mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, en la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, ubicada en la 1era., avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552, página de internet www.sanaa.hn, e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com. Apartado postal 437, Tegucigalpa, previo pago de la cantidad de ochocientos Lempiras exactos (Lps. 800.00) no reembolsables, solicitando su recibo de pago en la ventanilla No. 1 de atención al público de la Gerencia Comercial de SANAA y Agencia de Servicio al Cliente del Centro Comercial Santa Mónica Miraflores, para proceder a efectuar el pago en cualquier institución bancaria.

Las ofertas deberán ser presentadas en un (1) sobre sellado, el cual a su vez contendrá dos sobres: El primero conteniendo la información legal de la empresa y la oferta técnica y el segundo conteniendo la oferta económica, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del valor de la misma. Los documentos se presentarán en original y una (1) copia.

Como requisito obligatorio se requiere una visita técnica de campo, para conocer el lugar y alcance del proyecto, se llevará a cabo el día **viernes 16 de agosto del 2013, a las 10:00 A.M.**, teniendo como punto de reunión la Alcaldía Municipal de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca. Para información sobre la visita con el Ing. Cristian Ramírez, División Técnica SANAA, Tel 22388551 Ext. 118.

La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **lunes 9 de septiembre del 2013, a las 9:30 A.M.**, debiendo presentarse con treinta (30) minutos de anticipación para efectos de control de asistencia en la Sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA, sita, en la 1era. Avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

La formalización del Contrato está sujeto a la vigencia del Contrato de Préstamo No. 2045 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Comayagüela, M.D.C., 31 de julio del 2013

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

3 A. 2013

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

LICITACIÓN

La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**, invita a las siguientes empresas constructoras nacionales previamente precalificadas, a presentar oferta Técnico-Económica para la siguiente Licitación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPU-002-2013 CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE AULAS No. 1 DEL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPÁN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, (II ETAPA).

Apertura: 06 DE SEPTIEMBRE, 2013, Hora: 10:00 A.M.,

1. Constructora Bautista y Asociados, S.A.
2. Constructora Acosta, S. de R.L.
3. Constructora Kosmox, S. de R.L.
4. Constructora Sato, S.A.
5. SERPIC, S. de R.L. de C.V.
6. Concretos y Agregados de Sula, S.A. (CYASSA).
7. Servicios para el Desarrollo de la Construcción (SEDECO)
8. Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V.
9. Construcciones Midence.
10. J.F. Construcciones.
11. INDES, S. de R.L.
12. Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET).
13. Ingeniería Técnica y Construcción, S. de R.L. de C.V. (ITEC).
14. Ingeniería Berlioz, S. de R.L. de C.V.
15. Ingeniería DOS, S. de R.L.
16. PRODINCCO, S de R.L. de C.V.
17. Constructora MARVE.
18. Constructora Athenas, S. de R.L.
19. Cía. de la Construcción, S.A. de C.V. (CODECOM).
20. Constructora Salvador García y Asociados, S. de R.L.
21. Constructora Contratistas, S. de R.L., (INGECON).
22. COTIZAR, S.A. de C.V.
23. Constructora BUCK, S. de R.L. de C.V.
24. ICA Inversiones.
25. Constructora GAP, S. de R.L. de C.V.
26. Constructora ECASA, S.A. de C.V.
27. Compañía de Ingenieros CWU & Asociados.
28. Compañía Nacional de Ingenieros Electromecánicos, S.A.
29. Construcciones Rodríguez, S. de R.L. de C.V.
30. Constructora Ingelco, S. de R.L. de C.V.
31. Constructora Celaque, S. de R.L.
32. Canizales y Asociados Arquitectos, S. de R.L.
33. Construcciones, Consultoría, Suministro y Servicios (CCSS)
34. Contratistas, Consultores de la Construcción, S. de R.L., (CONCO)
35. Suministros, Ingeniería, Tecnología, S. de R.L. (SIT)
36. Diseños y Construcciones Civiles, S.A. de C.V., (DCC)
37. Equipos y Construcciones, S. de R.L., (ECON).
38. Servicios de Construcciones y Consultoría, S. de R.L., (SECOYCO).
39. Ingeniería Barmend
40. Constructora Miraflores, S. de R.L. de C.V.
41. Contratistas, y Consultores Multidisciplinarios, S. de R.L.

Los documentos de esta Licitación estarán a disposición de los interesados a partir del día **MIÉRCOLES 17 AL VIERNES 19 DE JULIO Y DEL 29 DE JULIO AL 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, hasta las 4:00 P.M.**, en el Departamento Legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, previo pago de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00)**, en la Tesorería General de la misma, **valor éste que no será reembolsable en ningún caso.**

Las propuestas debidamente identificadas y en sobre sellado serán recibidas y selladas en el Departamento Legal, el día **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**, antes de la hora señalada, y la apertura de la misma se llevará a cabo a las 10:00 A.M., del mismo día, en el Salón Luis Beltrand Prieto, ubicado contiguo a la Vicerrectoría Administrativa, primer piso edificio Administrativo Lic. Roque Ramos Motiño.

Las ofertas que se presenten después de las 10:00 A.M., no serán consideradas.

Tegucigalpa, M.D.C, 17 DE JULIO DEL 2013.

MAE. DAVID ORLANDO MARIN LÓPEZ
RECTOR UPNFM

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
Llamado a Licitación Pública Nacional**

**Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)
Honduras**

**PROYECTO MUNICIPIOS MÁS SEGUROS
Convenio de Créditos 5192-HN**

**Adquisición de Vehículos Automotores para el Proyecto
Municipios Más Seguros**

LPN-FHIS-PMMS-08-2013.

1. Este Llamado a Licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones publicado en el United Nations Development Business (UNDB), edición No. [insertar número de edición] de [insertar mes de la edición] del año dos mil trece.
2. La República de Honduras ha recibido un Crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar el costo del Proyecto, Municipios más Seguros y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el contrato "Adquisición de Vehículos Automotores para el Proyecto Municipios Mas Seguros".
3. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de **cuatro (4) vehículos Pick-Up 4x4 doble cabina, año 2013.**
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidas en las Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con préstamos del BIRF y Créditos de la AIF-2011, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
5. Los licitantes elegibles, que estén interesados, podrán obtener información adicional en la Unidad de Licitaciones de la Dirección de Contrataciones del FHIS, en la dirección indicada al final de este Llamado, o en el portal electrónico www.honducmpras.gob.hn y www.fhis.hn, donde podrán revisar los documentos de licitación, e igualmente, encontrar las respuestas a todas las dudas respecto a este proceso.
6. Entre los requisitos de calificaciones incluyen: 1. Experiencia y Capacidad Técnica; 2. Especificaciones técnicas de los vehículos. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de Licitación.
7. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00).
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10.00 A.M., del día nueve (09) de agosto 2013.** Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que

deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, en la hora y fecha indicada en este inciso 8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de Oferta, por el monto de: **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00)**, de acuerdo al formato incluido en la Sección IV del Documento de Licitación.

9. La dirección referida arriba es:

Atención: Director Ejecutivo
Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo edificio del IPM, colonia Godoy, Comayagüela, MD.C., Honduras, C.A.
Teléfono: 2234-5231 al 37, Ext. 229
E-Mail: licitaciones@fhis.hn
País: Honduras

**ROBERTO ANTONIO PINEDA
DIRECTOR DE CONTRATACIONES**

3 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número 0801-2013-01671-CV, ante este Despacho de Justicia, compareció la Abogada **HEIDI MICHELLE GONZÁLEZ MURILLO**, en su condición de Representante Procesal del señor **SIEGFRIED WOLFGANG BRAND ORANTES**, y de la sociedad **SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A.**, solicitando la cancelación y reposición de los siguientes títulos valores: 1) Título Valor número 003 contentivo de 471 acciones a nombre de **SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A.**, del domicilio de Guatemala. 2) Título Valor número 004 contentivo de 1 acción emitida a nombre de **SEIGFRIED WOLFGANG BRAND ORANTES**, ambas emitidas en fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, por el Consejo de Administración de la sociedad **SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2013.

**CARLOS MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

3 A. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1317-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. PJ-27072012-1187, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZUNIGA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE**, con domicilio en la aldea Plan Grande, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2658-2012 de fecha 14 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34,35,36,37,38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE**, con domicilio en la aldea Plan Grande, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE**, en la aldea de Plan Grande, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Plan Grande.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE**, será en la aldea Plan Grande, municipio del Distrito Central, departamento de

Francisco Morazán, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.-

Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**:

a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. d.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**:

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los

abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos, provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**:

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de

agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo,

incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PLAN GRANDE**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 A. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; HACE CONSTAR: Que RENÉ JOVEL PACHECO HERNÁNDEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "EL PILON", jurisdicción del municipio de Fraternidad Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, el cual consta de NUEVE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con JUAN MEJÍA; AL SUR, colinda con BERNARDO PACHECO MORÁN; AL ESTE, colinda con ALBA LUZ PACHECO HERNÁNDEZ; Y, AL OESTE, colinda con ROSALINA MEJÍA AQUINO. El cual han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. ROMILIA GLORIBEL CHACÓN RAMOS.

Ocotepeque, 30 de abril del año 2013.

JOSÉ DAVID CARTAGENA. SRIO. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

3 J., 3 A. y 3 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA MAYOR (DIM)

CONVENIO MERIDA/CARSI, USAID No. 522-0441
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE INICIATIVA
COMUNITARIA (FHIS/CLIP)

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-DIM/FHIS-001-2013

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ALCANCE, BARRIO ZAPOTE NORTE, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN"
(CODIGO No. 102826)

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a través de la Dirección de infraestructura mayor (DIM), por este medio invita a las **Empresas Constructoras** que resultaron Calificadas según proceso de Precalificación No. PREC/DIM-FHIS-001-2012, a participar y presentar ofertas en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-DIM/FHIS-001-2013, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ALCANCE, BARRIO ZAPOTE NORTE, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN" (Código No. 102826).

Este proyecto será financiado con fondos de donación USAID a través del CONVENIO MERIDA/CARSI, USAID No. 522-0441, bajo el Programa de Infraestructura de Iniciativa Comunitaria (FHIS/CLIP) y contraparte nacional.

Las Bases de Licitación estarán disponibles para las empresas previamente calificadas interesadas en participar, a partir del **6 de junio de 2013** en días hábiles y horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., sin ningún costo, únicamente presentando una solicitud por escrito en las **Oficinas de la Dirección de Infraestructura Mayor (DIM) del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, colonia Godoy, calle principal antiguo edificio IPM, Comayagüela, M.D.C. Así mismo estos documentos estarán siendo publicados en la dirección electrónica: www.honducompras.gob.hn. Las consultas se aceptarán hasta el día 27 de junio de 2013: debiendo ser remitidas por escrita a las oficinas de la DIM/FHIS o vía correo electrónico a la dirección: dim.fhis@yahoo.com. dim.fhis@yahoo.com.

El día **martes 18 de junio de 2013** a las **10:00 A.M.**, se realizará una **visita de campo** al sitio del proyecto, estableciéndose como punto de reunión las oficinas de la **Dirección de Infraestructura Mayor (DIM/FHIS)**.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobres cerrados y sellados, debidamente rotulados y acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Mantenimiento de Oferta, por un monto equivalente al 3% del monto ofertado y una vigencia mínima de 120 días calendario, **a más tardar el día lunes 8 de julio de 2013 a las 11:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, en las oficinas de la **Dirección de Infraestructura Mayor (DIM) del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, colonia Godoy, calle principal, antiguo edificio IPM, Comayagüela, M.D.C., Tel. 2234-5159. En esta fecha y hora, se realizará la apertura de ofertas en presencia de los representantes de las empresas constructoras licitantes que deseen estar presentes.

Comayagüela, M.D.C., 6 de junio del 2013

LIC. CARLOS ARNULFO AGUILUZ MADRID
Director de Contrataciones
Fondo Hondureño de Inversión Social

3 A. 2013